



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de septiembre de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para que se sirva pronunciar sobre memorial donde el señor Ivan Alexander Torres aporta correo electrónico de la demandada Luz Aydee Castillo.

Igualmente, el abogado David Alexander Pino, allegó memorial poder otorgado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES.

Finalmente, allega memorial donde solicita que se reconozca que el correo electrónico del demandante es torresvictoriaivanalexander@hotmail.com. Y que se revoque la autorización entregada a la dependiente Judicial KAREN DENIS QUESADA. Va para lo que usted estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0884

Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00239-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima)
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: LUZ AYDEE CASTILLO ORTIZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisados los memoriales allegados al proceso, se observa que el señor Ivan Alexander Torres, aportó los correos electrónicos de la demandada Luz Aydee Castillo Ortiz, estos son: juridicaeducaciónbuenaventura@outlook.com del cajero pagador de la demandada y el correo personal azonalay@hotmail.com a fin de realizar la notificación que señala el proceso.

Sin embargo, es necesario manifestarle al solicitante que si pretende notificar a la demandada al correo electrónico personal, debió haber hecho la manifestación bajo la gravedad de juramento de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y haber allegado las evidencias necesarias para acreditarlo, de conformidad a lo previsto en el Art 8 del Decreto 806 del 2020.

Po lo anterior, se le requerirá a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten de cómo obtuvo los correos de la demandada a fin de que surta la notificación ordenada.

Ahora, en cuento al poder otorgado por el demandante en el presente proceso y conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, el despacho procederá a reconocer personería suficiente como apoderado de la parte ejecutante, al doctor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, en los términos indicados en el poder adjunto.

Finalmente, como quiera que así lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se tendrá para todos los efectos el correo electrónico torresvictoriaivanalexander@hotmail.com como dirección electrónica del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA. Además, se revocará la autorización otorgada a la señora KAREN DENIS QUESADA, quien actuaba en calidad de dependiente judicial de la parte demandante.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite como obtuvo los correos electrónicos de la demandada, de conformidad a lo preceptuado en el Art 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, abogado en ejercicio cedulao al No 1.143.829.230 de Cali, portador de la T.P. No 340.338 del C.S.J., conforme las facultades otorgadas en el poder, para representar a la entidad ejecutante

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0884
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Vs. LUZ AYDEE CASTILLO ORTIZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00239-00

TERCERO: TENER para todos los efectos del presente proceso el correo electrónico torresvictoriaivanalexander@hotmail.com como dirección electrónica del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA.

CUARTO: REVOCAR autorización de dependencia judicial a la señora KAREN DENIS QUESADA por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.134
Buenaventura, **10-SEPTIEMBRE-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d7c1b6dabb992b1489318a62a271cb6b7895d538bd531ec553d2db60d766b8**

Documento generado en 09/09/2021 02:49:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>